

Órgano:

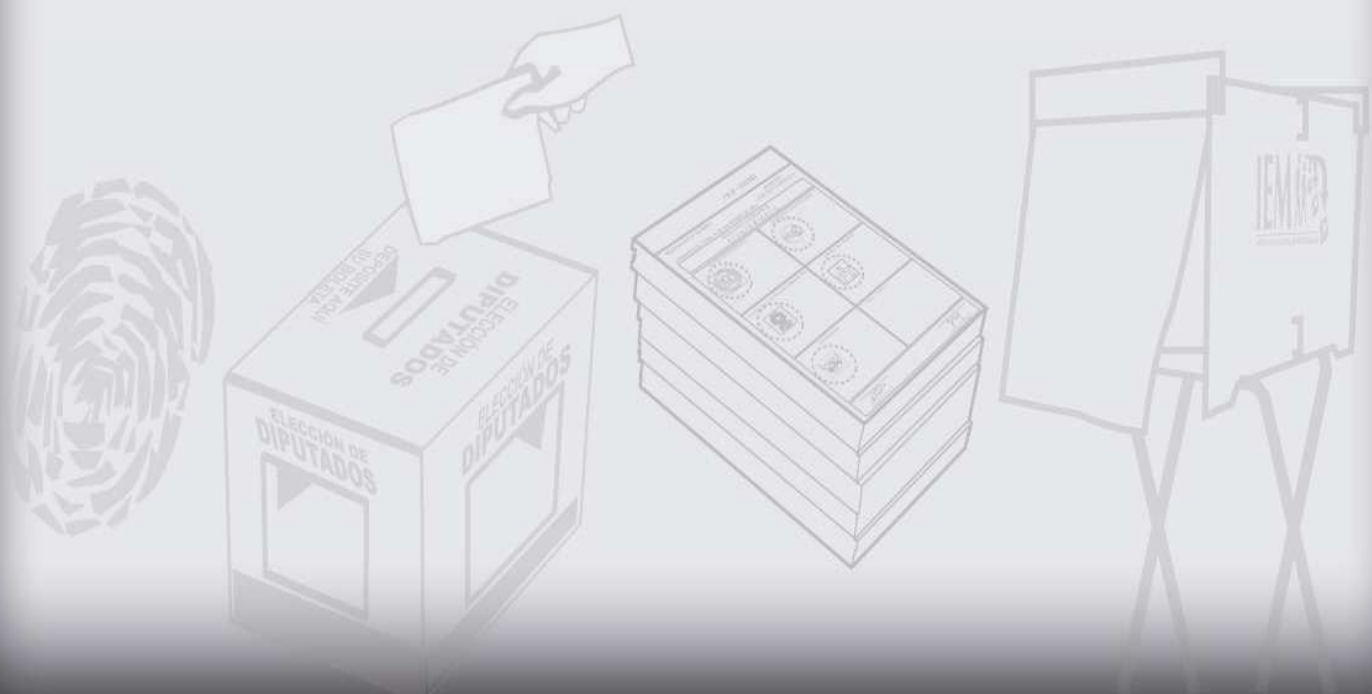
Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, así como de los ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa, Silvano Aureoles Conejo y quien resulte responsable, por supuesta colocación de propaganda política en lugar prohibido.

Fecha:

16 de febrero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-148/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE LOS CIUDADANOS FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, SILVANO AUREOLES CONEJO Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR SUPUESTA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLITICA EN LUGAR PROHIBIDO.

Morelia, Michoacán, a 16 de febrero del 2012 dos mil doce.

V I S T O el escrito, signado por el ciudadano LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentado en la oficialía de partes de este órgano electoral el día 26 veintiséis de octubre del año dos mil once, consistente en queja promovida en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, así como de los ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa, Silvano Aureoles Conejo y quien resulte responsable, por supuesta colocación de propaganda política en lugar prohibido, los cuales desde su concepto, constituyen violaciones a la normatividad electoral; y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 36 y 113 fracciones XXVII y XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo faculta al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos como actos violatorios a la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros así como conocer y resolver, de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones de la legislación electoral; dichas facultades han sido reconocidas por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de sus distintos criterios, trayendo en particular el que se describe en líneas subsecuentes:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-148/2011

DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los *Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 10. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tesis número S3ELJ 16/2004.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-148/2011

SEGUNDO: Que de la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional, se advierte medularmente lo siguiente:

Que la colocación de propaganda electoral en sitios prohibidos por la legislación electoral vigente en el Estado, específicamente en los municipios de Tarimbaro y Cuitzeo, Michoacán, por parte de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, así como de los ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa y Silvano Aureoles Conejo, entonces candidatos a la gubernatura del Estado, el primero por los dos partidos políticos citados en primer término y el segundo por los restantes institutos, lo cual, a decir del quejoso, contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 1, 2, 35 fracciones VIII, XIV, XXIII, 36, 49, 49 Bis, 50, 51, 51-A, 100, 108, 113 fracciones I, XI, XXVII, 116 fracción VIII y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Michoacán.

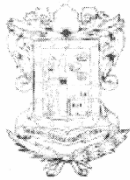
Para acreditar su dicho, el quejoso ofreció como medios de convicción, prueba técnica consistente en treinta y tres impresiones fotográficas de la propaganda electoral denunciada.

TERCERO. Que con fechas seis y once de noviembre del año próximo anterior, los ciudadanos María Guadalupe Martínez Alejo y René Chamú Nicanor, en calidad entonces de Secretarios del Comité Municipal Electoral de Cuitzeo y Tarimbaro, respectivamente, del Instituto Electoral de Michoacán, se constituyeron en los domicilios señalados por el actor como aquellos en que se encontraba la propaganda denunciada, obteniendo el siguiente resultado:



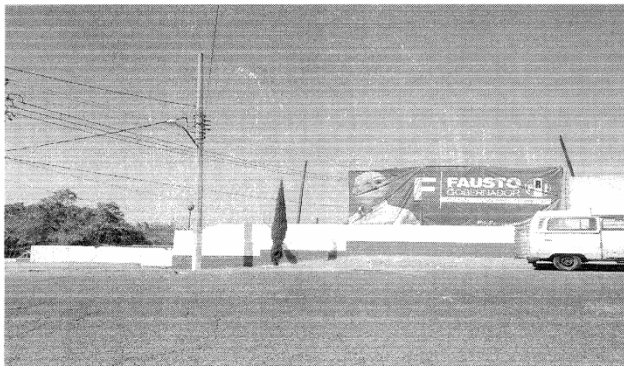
INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-148/2011

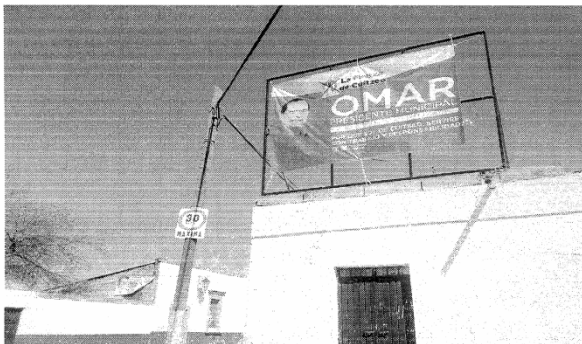


INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

En la ciudad de Cuitzeo , siendo las 10:00 horas del día 6 (seis) de Noviembre del presente año, el suscrito ciudadano María Guadalupe Martínez Alejo Secretario del Comité Municipal de Cuitzeo, en acatamiento a las facultades establecidas en el artículo 116 fracción VIII del Código Electoral del Estado, así como lo establecido en el numeral 40 del Reglamento interior del Instituto Electoral de Michoacán, procedo a realizar la presente diligencia consistente en la inspección ocular respecto de la existencia de propaganda de precampaña y campaña electoral en el Municipio de **Cuitzeo**.
Atento a lo anterior, una vez constituido en el Municipio de Cuitzeo, específicamente en el número 11 de la calle Pedro de Gante, procedo a verificar la ubicación geográfica de la siguiente propaganda encontrada:



LOCALIDAD: Cuitzeo
MUNICIPIO: Cuitzeo
MENSAJE: FAUSTO GOBERNADOR Logo del PRI.
UBICACIÓN: Av. Morelos Sur entrando a la localidad
FECHA: 29 octubre del 2011
VERIFICACION: .
OBSERVACIONES: Dentro de propiedad privada. Fuera de los límites de centro histórico



LOCALIDAD: Cuitzeo
MUNICIPIO: Cuitzeo
MENSAJE: FAUSTO GOBERNADOR Logo del PRI.
UBICACIÓN: Av. Morelos Sur entrando a la localidad
FECHA: 29 octubre del 2011
VERIFICACION: .
OBSERVACIONES: Dentro de propiedad privada. Fuera de los límites de centro histórico

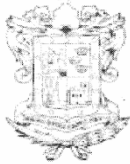


INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN
MICHOCÁN CUITZEO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

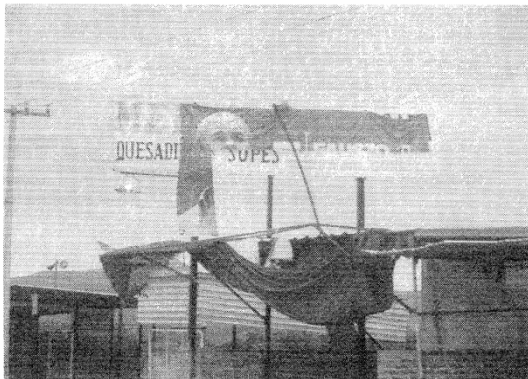
CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-148/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN



LOCALIDAD: Cuitzeo
MUNICIPIO: Cuitzeo
MENSAJE:
UBICACIÓN: Av. Lázaro Cárdenas Nte. No. 35 entrando a la localidad por el lado norte
FECHA: 5 de Noviembre del 2011
VERIFICACION: .
OBSERVACIONES: la lona que se refiere en el documento enviado por secretaria General del Instituto Electoral,
que se encontraba en este domicilio fue retirada



LOCALIDAD: Cuaracurio
MUNICIPIO: Cuitzeo
MENSAJE: FAUSTO PRI
UBICACIÓN: Carretera Cuitzeo - Moroleón. Tianguis textil
FECHA: 5 de Noviembre del 2011
VERIFICACION:
OBSERVACIONES: la lona que se refiere en el documento enviado por secretaria General del Instituto Electoral
ya se encuentra rasgado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN
MUNICIPIO 020 CUITZEO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-148/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN



LOCALIDAD: Epifanio C. Pérez
MUNICIPIO: Cuitzeo
MENSAJE: Silvano Gobernador con logos del PRD, PT y CONVERGENCIA
UBICACIÓN: CARETERA CUITZEO – MOROLEON
FECHA
VERIFICACION: 5 de Noviembre del 2011
OBSERVACIONES: PINTA EN BARDA DE DOMICILIO PARTICULAR

De una inspección minuciosa de este órgano desconcentrado electoral, en el marco de competencia, se hace constar para todos los efectos conducentes, que los hechos que reclama en el escrito de queja el impetrante y que son motivo de esta actuación, no fue posible localizar las siguientes direcciones:

OFICIO No. IEM/SG – 3550/2011 PAGINA 16 DE 24. Tercera imagen.

Ubicación: Cuitzeo

Localidad: Cuitzeo

Observaciones: Lona en propiedad privada

Candidato y Partido: Silvano, PRD

No se encontró el domicilio de ubicación.

OFICIO No. IEM/SG – 3550/2011 PAGINA 18 DE 24. Primera imagen.

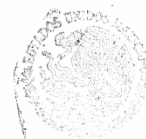
Ubicación: La Cinta

Localidad: Municipio de Cuitzeo

Observaciones: Lona en propiedad privada

Candidato y Partido: Silvano, PRD

No se encontró el domicilio de ubicación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN
MUNICIPIO 020 CUITZEO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-148/2011



OFICIO No. IEM/SG – 3550/2011 PAGINA 18 DE 24. Segunda imagen.
Ubicación: La Cinta
Localidad: Municipio de Cuitzeo
Observaciones: Lona en propiedad privada
Candidato y Partido: Silvano, PRD
No se encontró el domicilio de ubicación.

Con lo anterior se concluyó la presente diligencia siendo las 23:30 (veintitrés) horas con 30 (treinta) minutos del día de su fecha, insertando a la presente acta las placas fotográficas en donde se advierte la existencia de los inmuebles descritos y de la de Lonas. De los hechos denunciados.- Doy fe.- - - - -

SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL MUNICIPAL DE CUITZEO

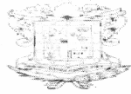

MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ ALEJO





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-148/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

En el municipio de TARÍMBARO, MICHOCÁN, siendo las 12:50 horas del día 11 ONCE de NOVIEMBRE del presente año, el suscrito ciudadano RENÉ CHAMÚ NICANOR Secretario del Comité Municipal, en acatamiento a las facultades establecidas en el artículo 116 fracción VIII del Código Electoral del Estado, así como lo establecido en el numeral 40 del Reglamento interior del Instituto Electoral de Michoacán, procedo a realizar la presente diligencia consistente en la inspección ocular respecto de la existencia de propaganda de precampaña y campaña electoral en la geografía que integra el territorio municipal de TARÍMBARO.

Atento a lo anterior, una vez constituido en el Municipio de TARÍMBARO procedo a verificar la ubicación geográfica de la siguiente propaganda encontrada en oficina pública:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN
MUNICIPIO 89
TARÍMBARO

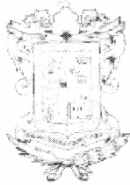


LOCALIDAD:	EL CARRIZAL
MUNICIPIO:	TARÍMBARO
MENSAJE:	ESPECTACULAR: FAUSTO GOBERNADOR, PRI. MICHOCAN MERECE RESPETO.
UBICACIÓN:	CARRETERA MORELIA-SALAMANACA, A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD EL CARRIZAL EN EL MUNICIPIO DE TARÍMBARO.
FECHA DE VERIFICACIÓN:	11 DE NOVIEMBRE 2011.
OBSERVACIONES:	SE ENCUENTRA CERCA DE LA PLANTA PEMEX..

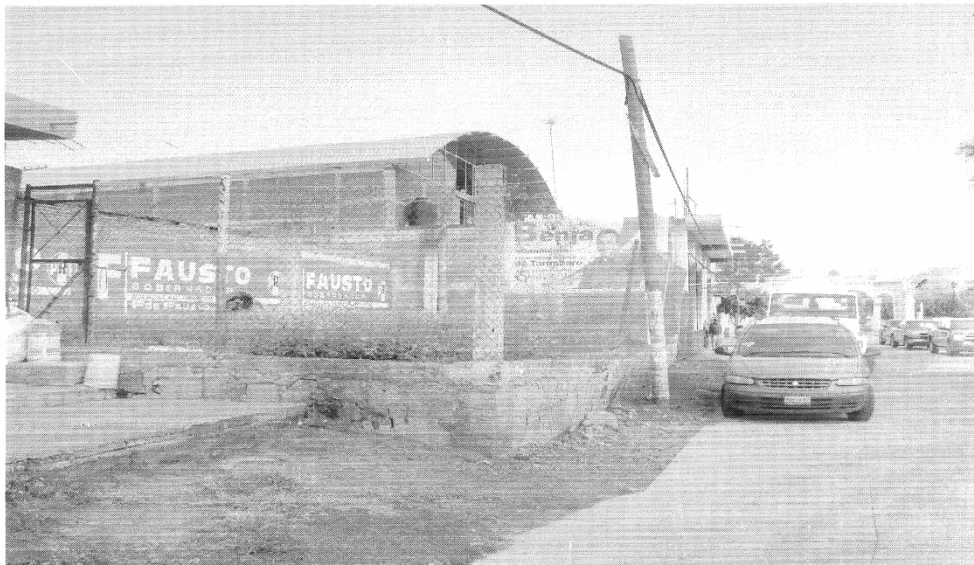


INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-148/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN



LOCALIDAD: CUTO DEL PORVENIR

MUNICIPIO: TARÍMBARO

MENSAJE: BARDA: FAUSTO GOBERNADOR, PRI. MICHOCAN MERECE RESPETO.

UBICACIÓN: CARRETERA MORELIA-SALAMANACA, A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD DE CUTO DEL PORVENIR.

FECHA DE VERIFICACIÓN: 11 DE NOVIEMBRE 2011.

OBSERVACIONES: NINGUNA.

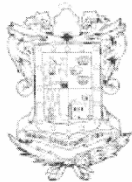
ESPECTACULAR 1 SILVANO





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-148/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LOCALIDAD: EL CARRIZAL

MUNICIPIO: TARÍMBARO

MENSAJE: ESPECTACULAR: POR MICHOCAN VAMOS TODOS. SILVANO AUREOLES GOBERNADOR.

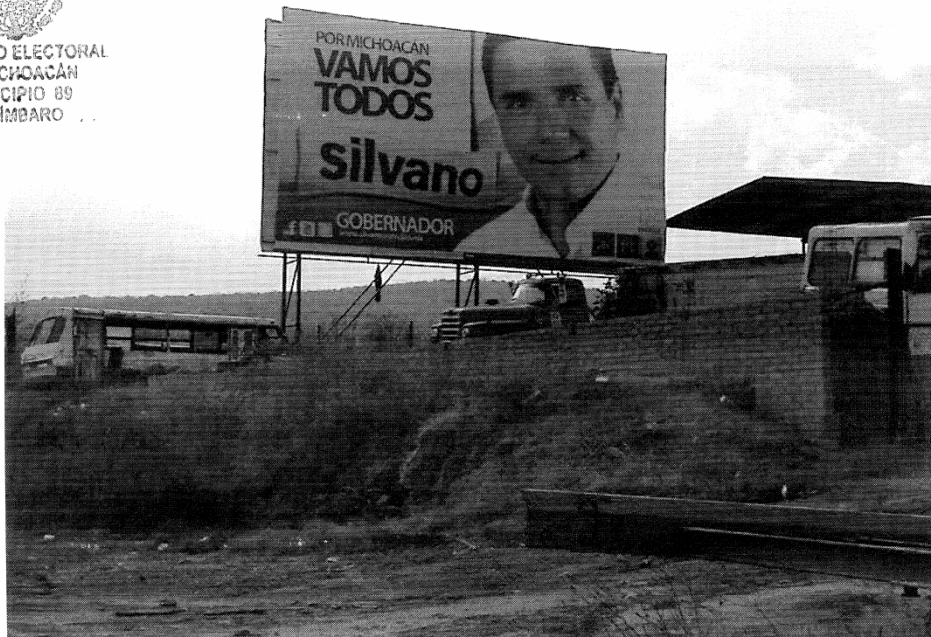
UBICACIÓN: CARRETERA MORELIA-SALAMANACA, A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD EL CARRIZAL EN EL MUNICIPIO DE TARIMBARO.

FECHA DE VERIFICACIÓN: 11 DE NOVIEMBRE 2011.

OBSERVACIONES: ESPECTACULAR CON DOBLE VISTA. ESTE ESPECTACULAR SE ENCUENTRA CERCA DE LA PLANTA PEMEX.

ESPECTACULAR 2 SILVANO

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN
MUNICIPIO 89
TARIMBARO



LOCALIDAD: EL CARRIZAL

MUNICIPIO: TARÍMBARO

MENSAJE: ESPECTACULAR: POR MICHOCAN VAMOS TODOS. SILVANO AUREOLES GOBERNADOR.

UBICACIÓN: CARRETERA MORELIA-SALAMANACA, A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD EL CARRIZAL EN EL MUNICIPIO DE TARIMBARO.

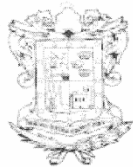
FECHA DE VERIFICACIÓN: 11 DE NOVIEMBRE 2011.

OBSERVACIONES: ESPECTACULAR CON DOBLE VISTA. ESTE ESPECTACULAR SE ENCUENTRA CERCA DE LA PLANTA PEMEX.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-148/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ESPECTACULAR 3 SILVANO



LOCALIDAD: EL CARRIZAL

MUNICIPIO: TARÍMBARO

MENSAJE: ESPECTACULAR: POR MICHOACÁN VAMOS TODOS. SILVANO AUREOLES GOBERNADOR.

UBICACIÓN: CARRETERA MORELIA-SALAMANACA, A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD EL CARRIZAL EN EL MUNICIPIO DE TARÍMBARO.

FECHA DE VERIFICACIÓN: 11 DE NOVIEMBRE 2011.

OBSERVACIONES: ESPECTACULAR CON DOBLE VISTA. ESTE ESPECTACULAR SE ENCUENTRA CERCA DE LA PLANTA PEMEX.

ESPECTACULARES 1, 2 Y 3 DE SILVANO.





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-148/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LOCALIDAD: EL CARRIZAL

MUNICIPIO: TARÍMBARO

MENSAJE: SILVANO AUREOLES GOBERNADOR.

UBICACIÓN: CARRETERA MORELIA-SALAMANACA, A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD EL CARRIZAL EN EL MUNICIPIO DE TARIMBARO.

FECHA DE VERIFICACIÓN: 11 DE NOVIEMBRE 2011.

OBSERVACIONES: ESPECTACULARES CON DOBLE VISTA. SE ENCUENTRAN CERCA DE LA PLANTA PEMEX, SOBRE EL LADO IZQUIERDO DE LA CARRETERA MORELIA-SALAMANCA.



LOCALIDAD: EL MESON NUEVO

MUNICIPIO: TARÍMBARO

MENSAJE: ESPECTACULAR: POR MICHOCAN VAMOS TODOS. SILVANO AUREOLES GOBERNADOR.

UBICACIÓN: CARRETERA MORELIA-SALAMANACA, A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD EL MESÓN NUEVO EN EL MUNICIPIO DE TARIMBARO.

FECHA DE VERIFICACIÓN: 11 DE NOVIEMBRE 2011.

OBSERVACIONES: ESPECTACULAR CON DOBLE VISTA. ESTE ESPECTACULAR SE ENCUENTRA CERCA DE LA GASOLINERA PEMEX Y DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO HAPYY GO.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-148/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

Con lo anterior se concluyó la presente diligencia siendo las 14:00 horas del día de su fecha, insertando a la presente acta las placas fotográficas en donde se advierte la existencia de los inmuebles descritos, de los hechos denunciados.- Doy fe.- -----



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN
MUNICIPIO 89
TARÍMBARO



RENÉ CHAMÚ NICANOR
SECRETARIO

CUARTO. Que el punto 1 del artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, dispone que el procedimiento especial sancionador es procedente cuando se denuncien conductas que:

- a) Contravengan las normas sobre propaganda institucional, política o electoral establecidas en el Código Electoral, salvo en el caso de radio y televisión;
- b) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña;
- c) Contravengan las reglas relacionadas con la operación de programas extraordinarios de gobierno, establecidas en el Código; y
- d) Contravengan lo dispuesto en el artículo 49 párrafo noveno, del Código.

Por su parte, las fracciones I, II, III y IV del artículo 50 del Código Electoral del Estado de Michoacán disponen que:

“Artículo 50.- Los partidos políticos, coaliciones y candidatos, en la colocación de propaganda durante las precampañas de sus aspirantes y las campañas electorales, deberán observar lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-148/2011

I. Podrán colocar y pintar propaganda en los lugares de uso común que les asignen por sorteo los Consejos General, distritales y municipales, previo convenio con las autoridades correspondientes y de acuerdo con lo que estas dispongan;

II. Podrán colocar y pintar propaganda en inmuebles propiedad de particulares, siempre que medie permiso escrito del propietario;

III. No podrán colocar ni pintar propaganda en árboles ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;

IV. No podrán colocar ni pintar propaganda en el equipamiento urbano, carretero ni ferroviario, en monumentos, en edificios públicos, en pavimentos, guarniciones, banquetas ni en señalamientos de tránsito”.

QUINTO. Que del estudio de la queja presentada por el ciudadano Everardo Rojas Soriano, de los medios de convicción allegados por el quejoso y las constancias recabadas por esta autoridad, así como de la interpretación de los dispositivos legales transcritos en el considerando que antecede, se desprende que las acciones denunciadas, no constituyen violación a las normas sobre propaganda institucional, política o electoral establecidas en el Código Electoral, en razón de que, de las certificaciones levantadas por los Secretarios de los Comités Municipales de Cuitzeo y Tarimbaro, respectivamente, del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende que la propaganda electoral denunciada por el quejoso, se encuentra ubicada en domicilios particulares, así como en estructuras metálicas para colocación de espectaculares, al parecer propiedad privada, ubicados a una distancia considerable de la cinta asfáltica de la carretera Federal Morelia-Salamanca; lugares permitidos por la legislación electoral y demás disposiciones legales, particularmente por la fracción II del artículo 50 del referido Código Comicial, sin que obren constancias en autos, de que los partidos políticos o los candidatos no contaran con autorización por parte de los dueños de los inmuebles para la colocación de la misma.

Por lo anterior, y al no existir elementos de los que se desprenda, aun de forma indiciaria, vulneración a la normatividad electoral vigente en el Estado de Michoacán, así como los principios rectores del proceso electivo, que hagan procedente la actuación de este Instituto en la investigación de las mismas e implementación posterior del procedimiento sancionador correspondiente, se actualiza la causal establecida en el artículo 52 BIS, numeral 5, inciso b), en relación con el numeral 1, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en virtud, de que como lo establecen los artículos citados, la denuncia será desechada de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-148/2011

plano, sin prevención alguna cuando las conductas denunciadas no se encuentren tipificadas en el mencionado párrafo 1 de dicho cuerpo normativo.

Por tanto, se procede a **desechar de plano** la queja presentada por el ciudadano Everardo Rojas Soriano, en cuanto Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, así como de los ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa y Silvano Aureoles Conejo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los dispositivos 1, 2, 36 y 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX y XXXVII del Código Electoral de Michoacán; así como 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, se

RESUELVE:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resultó competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos como actos violatorios de la normatividad electoral vigente en el Estado, realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXVII y XXIX del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán, así como los dispositivos 3 y 52 BIS numeral 12 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos **se desecha** de plano la denuncia presentada por el ciudadano Everardo Rojas Soriano, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, así como de los ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa y Silvano Aureoles Conejo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-148/2011

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.-
Doy fe. -----

LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN

LIC. RAMON HERNANDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCAN